

VISTO:

El Artículo 2º de la Resolución N° 233/P/98, sobre Régimen de Licencias Docentes, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo se tramitan las licencias por “***largo tratamiento***” estableciéndose plazos para el cobro del 100% o del 75% de los haberes;

Que las licencias que otorga la Junta Médica pueden incorporar el mes de enero para las escuelas de período marzo-noviembre y julio para los docentes que se desempeñan en el período septiembre-mayo;

Que los meses de enero y julio corresponden al período de licencia anual obligatoria;

Que este Consejo de Educación entiende que no corresponde incluir los días correspondientes al Artículo 1º en el cómputo de los días de licencias por “***largo tratamiento***”;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- ESTABLECER que no sean computados como parte de las licencias por Artículo 2º “***largo tratamiento***” los días correspondientes al ***Artículo 1º Licencia Anual Reglamentaria***, ambos del Régimen de Licencias e Inasistencia – Resolución N° 233/P/98.-

ARTICULO 2º.- ESTABLECER el que el Artículo 1º será de aplicación de las licencias en ejecución y en lo sucesivo.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE, comuniíquese, notifíquese a las Supervisiones Escolares respectivas de las Delegaciones Regionales VIEDMA, ATLÁNTICA, SUR, ANDINA, A.V. OESTE, A.V. ESTE y VALLE MEDIO, por intermedio de las Direcciones de Nivel Inicial, Primario, Medio, Superior y Enseñanza Privada y archívese.-

RESOLUCION N° 3244

Prof. ANA M.K. de MAZZARO  
Presidente  
TERESA BASTERRA de GALDON  
Secretaria General